

VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN LABORAL A PRODUCTOS QUÍMICOS

Vigilancia colectiva y criterios a seguir en relación a los resultados de la vigilancia de la salud

Barcelona, 20 de abril de 2023

Aitor Guisasola Yeregui
Responsable Unidad de Salud Laboral

VIGILANCIA COLECTIVA

Objetivos:

- Conocer la frecuencia y la distribución de los **efectos para la salud** de la exposición a agentes químicos en una población determinada.
- Mejorar el conocimiento de la frecuencia y la distribución de las **condiciones de la exposición** a agentes químicos en una población determinada.
- Conocer la **tendencia** que siguen en el tiempo los efectos para la salud y las condiciones de la exposición a agentes químicos.
- Detectar situaciones de **agregados** inesperados de casos de determinados daños para la salud.
- Aportar información para **proponer actividades preventivas** colectivas que reduzcan o minimicen los riesgos y eviten la aparición de daños en la salud.
- **Evaluar la efectividad de las medidas preventivas** colectivas e individuales puestas en marcha en dicha población.

Alcance:

El nivel de análisis puede ser un puesto de trabajo, una sección, una única empresa o puede ser una agrupación de diferentes empresas con riesgos similares, etc.

Comparación entre grupos con diferente exposición, comparación entre diferentes periodos, comprobación de la efectividad de las diferentes medidas preventivas aplicadas, etc.

VIGILANCIA COLECTIVA



VIGILANCIA COLECTIVA

Si no se realiza no puede decirse que la protocolización se ha llevado a cabo.

El protocolo no se cumple.

VIGILANCIA COLECTIVA

Si no se realiza no puede decirse que la protocolización se ha llevado a cabo.

El protocolo no se cumple.



VIGILANCIA COLECTIVA

Real Decreto 843/2011, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención:

El tiempo dedicado por los servicios sanitarios de los servicios de prevención a la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores se establecerá en función de los riesgos a los que estén expuestos y, como regla general, no deberá ser inferior a **un tercio del tiempo de trabajo**.



VIGILANCIA COLECTIVA



VIGILANCIA COLECTIVA



VIGILANCIA COLECTIVA

La vigilancia epidemiológica no es una actividad inmediata que consiste en el simple aprovechamiento epidemiológico de la vigilancia individual de la salud que realizan los servicios de prevención.

La vigilancia epidemiológica consiste, básicamente, en el seguimiento de una población de trabajadores mediante la recogida, análisis e interpretación con carácter sistemático y periódico de sus datos de salud, demográficos y de actividad laboral.

A partir de esos datos, se obtienen los **indicadores** que permiten realizar el seguimiento en el tiempo de una población laboral, con el fin de disponer de una visión general de la salud en relación con su actividad laboral y detectar fenómenos de salud no deseados.

Con independencia del nivel de análisis que se realice, siempre se deberá prestar especial atención hacia aquellos colectivos más vulnerables y tener en cuenta la **perspectiva de género**, de forma que se puedan poner de manifiesto patrones diferenciales entre hombres y mujeres.



VIGILANCIA COLECTIVA

ANEXO II

LISTADO NO EXHAUSTIVO DE **INDICADORES** PARA LA VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD

VIGILANCIA COLECTIVA

ANEXO II

- INDICADORES DE CONDICIONES DE BASE EN LA EMPRESA
- INDICADORES DE DETERMINANTES DE RIESGO LABORAL
- INDICADORES DE DAÑOS EN LA SALUD ESPECIFICOS POR EXPOSICIÓN A PRODUCTOS QUÍMICOS

ANEXO I

CUESTIONARIOS

- RESPIRATORIO
- DERMATOLÓGICO
- AUDIOLÓGICO
- NEUROLÓGICO

ANEXO III

FICHAS EJEMPLO DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS

Conocidos los principales daños para la salud de la exposición, tomada como base la EVALUACIÓN DE RIESGOS*, se plantean:

- ANAMNESIS ESPECÍFICA
- EXAMEN CLÍNICO ESPECIFICO
- CONTROL BIOLÓGICO

* Cada ficha elaborada es una herramienta que debe adaptarse a las condiciones reales de uso de las sustancias o de las mezclas porque las propiedades del producto pueden modificarse en función de esas condiciones y con ellas, sus efectos. Es decir, la evaluación de riesgos es la base para iniciar la elaboración de la ficha.

CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

LO MÁS IMPORTANTE

CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

LO MÁS IMPORTANTE

Informe de recomendaciones preventivas para el empresario o empresaria y para las personas u órganos con responsabilidades en materia preventiva

Las conclusiones sobre los resultados de la vigilancia de la salud, desde una perspectiva de prevención de riesgos laborales, deben ser comunicadas al empresario o empresaria y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en forma de recomendaciones preventivas, al objeto de que puedan ejercer las funciones que tienen encomendadas.

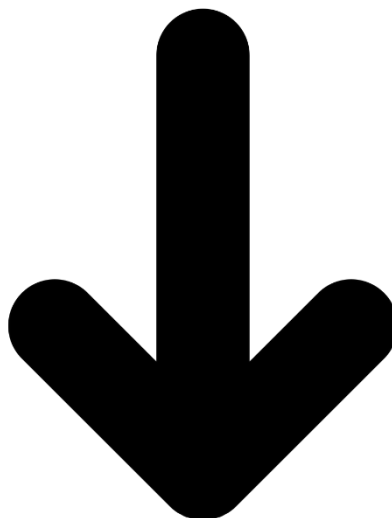
Informe de recomendaciones preventivas para la persona trabajadora

El personal sanitario responsable de la vigilancia de la salud informará a la persona trabajadora de los hallazgos detectados en el examen de salud; la valoración de su aptitud para el puesto, si se precisa; los síntomas a los que deberá prestar atención, por ser los más frecuentes, si se produjera exposición al agente químico, y las medidas preventivas que se recomiendan, tanto generales como las que se tienen que tener en cuenta en su caso.

Se le informará de la periodicidad recomendada para el siguiente examen de salud.



CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Cuando sea necesario, el o la médico del trabajo, además de informar a la persona interesada, también informará al empresario o empresaria y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención, mediante un informe de aptitud.

Criterios:

GRUPO 1
RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD No signos ni síntomas relacionados con la exposición.
APTITUD APTO/APTA
ACTUACIÓN La persona trabajadora podrá desempeñar su tarea habitual sin ningún tipo de restricción por motivos de salud.

GRUPO 2
GRUPO 2-A
RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD No signos ni síntomas relacionados con la exposición
CONTROL BIOLÓGICO Resultado superior al VLB
APTITUD APTO/APTA
ACTUACIÓN Implementar medidas preventivas con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo (especificar las medidas concretas).
GRUPO 2-B
RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD Existe alguna de las siguientes condiciones: - Signos y/o síntomas relacionados con la exposición que no imposibiliten para la realización de las tareas del puesto de trabajo - Problemas de salud que limiten, pero no imposibiliten la realización de las tareas del puesto de trabajo - Susceptibilidad - Embarazo - Minoría de edad
APTITUD APTO/APTA con medidas de adaptación o restricción, persona especialmente sensible
ACTUACIÓN - Medidas personales: La persona trabajadora podrá desempeñar las tareas habituales del puesto de trabajo a la que está destinada, pero cumpliendo con las medidas higiénico-sanitarias prescritas por el personal médico para salvaguardar su salud. Se debe preservar la intimidad y la no discriminación. Las medidas solo serán facilitadas al trabajador o trabajadora. - Medidas laborales: • Adaptativas: implican la adaptación de todo o parte del entorno laboral a la persona trabajadora para la realización íntegra de las tareas propias de su puesto de trabajo. • Restrictivas: implican la no realización total o parcial de tareas muy concretas y específicas de su puesto de trabajo. Se informará a la persona trabajadora interesada, al empresario o empresaria y a los órganos de representación en materia de prevención de riesgos laborales.

GRUPO 3

RESULTADO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Cumple alguno de los siguientes criterios:

- El desempeño de las tareas puede implicar problemas serios de salud o la persona trabajadora tenga problemas crónicos de salud que le imposibilitan para la realización de las tareas del puesto de trabajo, y tanto en uno como en otro caso no es posible la aplicación de calificación de apto/apta con medidas de adaptación o restricción.
- No es posible una adaptación del puesto y existe una probabilidad alta de daño a la salud de la persona trabajadora o de terceras personas.

APTITUD

NO APTO/NO APTA para el puesto de trabajo actual

ACTUACIÓN

- Cambio de puesto de trabajo.
- En el caso de que no exista en la empresa un puesto compatible podrá orientarse de forma justificada hacia trámite de Incapacidad Permanente. Se elaborará y facilitará el correspondiente informe para que la persona afectada pueda apoyar la solicitud de incapacidad ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Conducta que se debe seguir en el caso de embarazo y/o la lactancia natural con riesgo de exposición a agentes químicos en el puesto de trabajo

En el entorno laboral el riesgo químico, considerado por su extensión e intensidad, es el más importante para el embarazo y la lactancia natural.

Los derechos de información y formación en relación con la protección de la maternidad implican que previamente la empresa, generalmente a través del servicio de prevención, haya informado a las personas trabajadoras sobre su exposición a agentes químicos y los posibles efectos de estos sobre el embarazo.

Cuando una trabajadora comunique su condición al servicio de prevención, el personal sanitario responsable de la vigilancia de la salud estudiará el caso teniendo en cuenta, además de las condiciones de trabajo, los factores personales de la trabajadora, y si fuera necesario, informará al empresario o a la empresaria y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de sus conclusiones sobre la necesidad de valorar las medidas previstas para eliminar o reducir el riesgo, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva, y comprobará que se llevan a cabo.



Conducta que se debe seguir en el caso de embarazo y/o la lactancia natural con riesgo de exposición a agentes químicos en el puesto de trabajo

En base, entre otros, al artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en el caso de las trabajadoras, esa información debería ser **recordada, actualizada y completada** durante la vigilancia médica periódica, con la información sobre las posibles **medidas preventivas** a las que tienen derecho, incluyendo la **adaptación** de las condiciones o del tiempo de trabajo, el **cambio de puesto** de trabajo, o en su defecto, **suspensión del contrato de trabajo o interrupción de su actividad profesional por riesgo durante el embarazo y/o lactancia**, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015), e **inicio del procedimiento para el reconocimiento del derecho** al subsidio por riesgo durante el embarazo y/o durante la lactancia establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, y de la trascendencia de que se ponga en marcha, lo antes posible, el mecanismo correspondiente, para evitar el riesgo de malformaciones u otros daños.

Conducta que se debe seguir en el caso de daño para la salud derivado del trabajo

El médico o médica del trabajo que sospeche encontrarse ante un caso de enfermedad profesional procederá a comunicarlo tal y como establece el Art. 5 del RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Para los problemas de salud considerados accidente de trabajo se seguirá el procedimiento establecido para estos casos.



Conducta que se debe seguir en el caso de diagnóstico de enfermedad profesional

- Interrumpir la exposición laboral al agente químico que la ha producido.
- Verificar que se ha procedido a la reevaluación de riesgos, a la modificación de la planificación preventiva y a la implantación de medidas de prevención que eviten la exposición al agente causante de la enfermedad.
- El o la médico del trabajo informará al empresario o a la empresaria y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención sobre cualquier medida que considere necesaria para eliminar o reducir el riesgo del resto del personal trabajador, en función del nivel de exposición al que pueda hallarse sometido y de los resultados obtenidos en la vigilancia de la salud, tanto individual como colectiva.
- Tras la finalización del tratamiento recibido se realizará un examen de salud antes de la posible reincorporación al puesto de trabajo que venía ocupando y, en función del grado de afectación, el o la médico del trabajo emitirá un informe de aptitud.



Documentación

- Se debe disponer de información actualizada de las personas trabajadoras expuestas a agentes cancerígenos o mutágenos, anotando de forma cronológica la profesión y puesto de trabajo, los niveles de exposición y tiempos de permanencia en los que ha tenido lugar dicha exposición, así como los sistemas de prevención y protección que se han puesto a su disposición.
- Similar información debe estar recogida en la historia clínico-laboral de las personas trabajadoras con riesgo de exposición a agentes químicos.
- En el caso de los agentes cancerígenos o mutágenos, se deben conservar los historiales médicos individuales durante un plazo de 40 años después de terminada la exposición, del mismo modo que se debe conservar la documentación sobre los resultados de la evaluación de riesgos, así como los criterios y procedimientos de evaluación, medición, análisis o ensayo utilizados.



Vigilancia de la salud postocupacional

Cuando un trabajador o trabajadora se desvincule de la empresa, por cese de relación contractual o por jubilación, y fuese necesaria la vigilancia post-ocupacional, el servicio de prevención de riesgos laborales deberá proporcionarle la información acerca de la conveniencia del seguimiento de su estado de salud post-ocupacional a través del sistema público de salud. Para ello se incluirá:

- **Información de los riesgos** para la salud derivados de la exposición a los agentes químicos que hacen recomendable esta vigilancia y **los problemas de salud** que eventualmente pueda llegar a sufrir, incluso tiempo después de la exposición.
- **Información de las pruebas médicas** necesarias y de los beneficios que se espera obtener de ellas tanto en el plano médico como en el social.
- **Informe escrito** que incluya una descripción detallada de los puestos de trabajo desempeñados, el tiempo de permanencia en los mismos, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, información disponible sobre la dosis de agentes químicos a las que ha estado expuesto y las medidas de prevención individuales adoptadas, así como la información médica relevante obtenida en los exámenes de salud realizados.
- Referencia de a dónde puede dirigirse para solicitar la vigilancia post-ocupacional.





MUCHAS GRACIAS